



**No. 0471**

**DIRECCION: UNIDAD DE DIVULGACION Y PRENSA**  
**COORDINACION: SECRETARIA JURIDICA**

MANIZALES, 10 DE JULIO DE 2012

**EDICION EXTRAORDINARIA**

### CONTENIDO

RESOLUCIÓN 075- 2012 DEL 5 DE JULIO DE 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE DISTRIBUIDORES DE LA LOTERIA DE MANIZALES"



## RESOLUCIÓN 075-2012

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LOS DISTRIBUIDORES DE LA LOTERÍA DE MANIZALES

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTAUTARIAS, REGLAMENTARIAS Y

#### CONSIDERANDO

- A) Que el actual Reglamento para Distribuidores de la Lotería de Manizales está consignado mediante Resolución Número 040 - 2008, del 19 de Marzo de 2.008.
- B) De conformidad con el análisis efectuado por el área Comercial de la Entidad se requiere modificar dicho Reglamento para ajustarlo a las actuales necesidades de la Entidad.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la resolución 040 – 2008 del 19 de marzo de 2008 que contiene el actual Reglamento para los Distribuidores de la Lotería de Manizales, el cual quedara así:

#### REGLAMENTO PARA LOS DISTRIBUIDORES DE LA LOTERIA DE MANIZALES

##### CAPITULO I DE LA SELECCIÓN DE LOS DISTRIBUIDORES

#### ARTICULO 1°. CALIDAD DEL DISTRIBUIDOR.

Será considerado como Distribuidor de la LOTERIA DE MANIZALES, toda persona natural o jurídica, que haya cumplido con los requisitos, anexado los documentos exigidos por la Entidad, habiendo celebrado y legalizado el respectivo contrato.

#### ARTICULO 2°. REQUISITOS MINIMOS PARA LA SELECCIÓN DEL DISTRIBUIDOR:

- Solicitud de apertura de agencia; o la manifestación expresa de que ya existe; indicando el lugar donde está ubicada; señalando además la composición de su fuerza de ventas (Loterios y/o puntos fijos), y mercado a atender.
- Certificado de Existencia y Representación Legal si fuere Persona Jurídica, o Certificado de la Cámara de Comercio respectiva donde conste que está inscrito como comerciante si es persona natural, con indicación de la actividad mercantil, a fin de demostrar que ésta le permite ejecutar el contrato.
  - Registro Único Tributario.

“MI MANIZALES DEL ALMA”

Calle 20ª No. 21-45 Piso 10, PBX 8841927, Fax 8843066

E-mail: [loteriademanizales@une.net.co](mailto:loteriademanizales@une.net.co) Http: [www.loteriademanizales.com](http://www.loteriademanizales.com), Modem PBX 8824151  
MANIZALES

- En caso de ser un Distribuidor Nuevo se exigirá inicialmente 2 referencias Comerciales o antecedentes satisfactorios con otras Loterías
- En caso de ser o haber sido Distribuidor de la Loteria de Manizales no se le exigirá referencias comerciales ni antecedentes satisfactorios con otras Loterías, se tomara como base el comportamiento histórico de la relación comercial con Emsa – Loteria de Manizales.

Una vez analizada esta documentación por parte del Área Comercial para la selección objetiva del distribuidor, si este es aceptado como tal, se le asignará cupo de billetería, previo análisis de las siguientes variables:

- Disponibilidad de billetería
- Necesidades y condiciones del mercado en el Departamento o zonas donde estará ubicado el Distribuidor.
- Una vez asignado el cupo respectivo se procederá a la celebración y legalización del contrato a que haya lugar, donde el Distribuidor acepte las condiciones establecidas en el Reglamento.

### **ARTICULO 3º MODIFICACION DE LAS ASIGNACIONES DE CUPOS**

La EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD- LOTERIA DE MANIZALES, se reserva el derecho de modificar los cupos asignados en los respectivos contratos en caso de modificación del Plan de Premios. Igualmente la Entidad, de acuerdo a sus políticas internas de comercialización y proyección de ventas podrá aumentar, disminuir o cancelar los cupos asignados.

## **CAPITULO II RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD LOTERIA DE MANIZALES**

### **ARTICULO 4º ENTREGA DE BILLETERÍA**

La Empresa Municipal para la Salud-Lotería de Manizales entregará al Distribuidor en el domicilio establecido en el contrato bien sea directamente, o por medio de un tercero debidamente acreditado, los billetes de la Loteria de Manizales, de conformidad con el cupo asignado. La billetería será entregada al Distribuidor en paquetes cerrados y rotulados con el nombre del Distribuidor.

Cuando la asignación del cupo corresponde a numeración Virtual, EMSA entregara al Distribuidor en medio magnético, y con las seguridades el inventario de los números correspondientes al cupo asignado; sólo así el Distribuidor podrá realizar la venta de lotería en Línea y en Tiempo Real, u otra modalidad de venta que no requiera de la impresión física.

### **ARTICULO 5º COSTOS.**

EMSA Lotería de Manizales, asumirá los costos de distribución de la billetería hasta la sede del distribuidor y la correspondiente a la devolución de la billetería no vendida.

## ARTICULO 6° CAMBIO DE FECHAS DE SORTEOS.

Cuando sea necesario modificar las fechas en que se realicen los sorteos de la LOTERIA DE MANIZALES, la Entidad comunicará oportunamente esta novedad mediante Circular Informativa.

## ARTICULO 7° ESTADO DE CUENTA Y FACTURACIÓN.

LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA - Lotería de Manizales enviará al Distribuidor para cada sorteo, la facturación de la billetería una vez verificada la devolución; y trimestralmente será enviado el estado de cuenta respectivo.

La EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD- LOTERIA DE MANIZALES, expedirá factura cambiaría de venta al Distribuidor en cada sorteo, liquidando el Valor de las ventas efectivamente realizadas.

**PARAGRAFO:** Si el distribuidor no está conforme con los estados de cuenta, deberá comunicarlo por escrito y debidamente soportado a Emsa – Lotería de Manizales dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recibo del mismo. En caso de no hacerlo dentro de la oportunidad indicada, se entenderá como aceptado dicho estado de cuenta, sin que pueda el Distribuidor posteriormente efectuar reclamación alguna.

## ARTICULO 8° DEVOLUCION

La EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD- LOTERÍA DE MANIZALES- aceptará la devolución de los billetes no vendidos, siempre que ésta se efectúe en las condiciones señaladas en el Capítulo IV del presente Reglamento.

### CAPITULO III RESPONSABILIDADES DEL DISTRIBUIDOR

## ARTICULO 9° RECIBO DE LA BILLETERIA

Una vez recibida por parte del Distribuidor la Billetería remitida por EMSA Lotería de Manizales; aquel deberá comunicar las novedades sobre el recibo de la misma, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la billetería no es recibida por el Distribuidor como mínimo dos (2) días calendario anteriores al respectivo Sorteo, éste deberá comunicar dicha circunstancia de manera inmediata al Director Técnico, o al Profesional Universitario Mercadeo y Distribución de la Empresa Municipal para la Salud - Lotería de Manizales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el DISTRIBUIDOR, por cualquier motivo no vaya a distribuir la Lotería en un sorteo específico, deberá dar aviso a EMSA LOTERIA DE MANIZALES con una antelación no superior a quince (15) días calendario a la del respectivo sorteo, justificando o dando las razones por las cuales dejó de distribuir el producto Lotería de Manizales.

## ARTICULO 10° VENTA DE BILLETERIA

El Distribuidor procurará la venta de la totalidad de la billetería recibida, de acuerdo con las fechas establecidas para la realización de cada sorteo, a los precios de venta al público, establecidos o autorizados por la Empresa Municipal para la Salud- Lotería de Manizales.

## ARTICULO 11° PAGO DE PREMIOS.

Los distribuidores deberán pagar al momento del cobro de un premio aquellos cuya cuantía sea igual o inferior a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.) MCTE, por cuenta de la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - LOTERIA DE MANIZALES; Valor éste que podrá ser modificado por la Gerencia de la Entidad, mediante Circular la cual formará parte integral del contrato respectivo.

El pago de los premios superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) m/cte, serán realizados directamente por la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - LOTERIA DE MANIZALES.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de premios que generen retención en la fuente, el Distribuidor deberá relacionar el valor del premio (s), con los respectivos descuentos de ley, adjuntando fotocopia del documento de identidad, Dirección, Teléfono y Ciudad del ganador. Así mismo el Distribuidor asumirá las sanciones, impuestos y retenciones, que por su mora o incumplimiento, deban ser pagados por la Empresa Municipal para la Salud – Lotería de Manizales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Distribuidor será el único responsable en los casos en que haya pagado premios sobre billetes adulterados, falsos, indubitados o no premiados. Así mismo será responsable por el descuento del impuesto a ganadores, y de la retención en la fuente, cuyo descuento no haya sido efectuado.

## ARTICULO 12° PAGO DE BILLETERIA.

El Distribuidor pagará a la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD-LOTERIA DE MANIZALES, el valor de los billetes vendidos, a más tardar al séptimo (7) día de efectuado el sorteo. Al realizar el pago, el distribuidor descontará del valor total de los billetes a él remitidos, los valores por concepto de: archivo de devolución confirmado por Emsa- Lotería de Manizales el día del sorteo, premios pagados, estímulos por venta del premio mayor reconocido al distribuidor y sus loteros.

El Distribuidor enviará a Emsa – Loteria de Manizales la liquidación del respectivo sorteo acompañada de los siguientes anexos: Copia de la consignación, relación y físico de los premios que se están descontando en la liquidación, con su respectivo sello de premio pagado en el billete, y los soportes de otros descuentos autorizados por Emsa-Lotería de Manizales. La liquidación que no incluya la totalidad de los anexos mencionados no será tenida en cuenta por Emsa- Loteria de Manizales

Emsa- Loteria de Manizales velara para que los saldos permanezcan en cero, es decir que por ningún motivo deberán aparecer saldos ni a favor ni en contra

“MI MANIZALES DEL ALMA”

**PARAGRAFO:** La EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - LOTERIA DE MANIZALES, no se hará responsable por la pérdida, extravío, hurto, robo o cualquier otra eventualidad que ocurra con el envío de la liquidación y sus anexos.

#### **ARTICULO 13° FORMA DE PAGO.**

El Distribuidor consignará el Valor correspondiente a la venta de cada sorteo, previo los descuentos autorizados de la billetera vendida a favor de la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - LOTERIA DE MANIZALES, en la cuenta bancaria que esta designe, la cual se dará a conocer mediante Circular Informativa. En dicha consignación se anotará el número del sorteo a que corresponde, el código del Distribuidor, y demás datos que exija la Entidad en el formato de consignación.

#### **ARTICULO 14° ASUNCIÓN DE RIESGOS.**

El Distribuidor asumirá totalmente los riesgos de pérdida, extravío, hurto, robo o cualquier otra eventualidad que ocurra con los billetes de lotería, después de haberlos recibido de la Compañía transportadora autorizada por LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD – LOTERÍA DE MANIZALES.

### **CAPITULO IV DEVOLUCIÓN DE LA BILLETERIA**

**ARTICULO 15° EMSA- LOTERIA DE MANIZALES** aceptará la devolución de los billetes no vendidos por el distribuidor bajo, las siguientes condiciones:

#### **1.) DISTRIBUIDORES CON DOMICILIO EN MANIZALES Y FUERA DE MANIZALES.**

El Distribuidor transmitirá a Emsa-Lotería de Manizales, una hora antes a la ejecución de cada sorteo, vía internet un archivo plano que contendrá la información detallada de la devolución; si existiere alguna dificultad, deberá proceder a enviar el archivo vía modem, Hyperterminal, comunicando el envío de este último archivo a Emsa - la Lotería de Manizales, inmediatamente después de la transmisión del mismo, con el fin de confirmar la cantidad de devolución enviada y recibida por Emsa – Lotería de Manizales, la cual deberá ser coincidente.

La devolución de la billetería física, deberá ser perforada en el centro de cada fracción y empacada de manera ordenada y entregada al transportador autorizado, como mínimo una hora antes de la ejecución del sorteo.

#### **ARTICULO 16°. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN.**

LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD- LOTERIA DE MANIZALES, no aceptará la devolución de billetería cuando se incumpla alguna de las condiciones estipuladas en los artículos anteriores. En caso de incumplimiento, la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD- LOTERIA DE MANIZALES quedará libre de toda responsabilidad y con derecho a exigir al

Distribuidor el pago total de los billetes enviados a éste para el sorteo correspondiente, sin requerimiento previo.

## **CAPITULO V PRECIOS**

### **ARTICULO 17° PRECIOS**

El valor que el Distribuidor pagará a EMSA- LOTERIA DE MANIZALES por billete, será el que rija en la fecha del respectivo sorteo, y según el Plan de Premios vigente.

## **CAPITULO VI ZONAS DE DISTRIBUCIÓN**

### **ARTICULO 18°. ZONAS DE DISTRIBUCIÓN.**

El Distribuidor esta autorizado a vender los billetes de la Lotería de Manizales en la zona asignada por EMSA-LOTERIA DE MANIZALES, y pactada entre las partes para la distribución de la billetería

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La distribución de billetera para una zona distinta a la autorizada por EMSA- LOTERIA DE MANIZALES, dará lugar a la terminación unilateral del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna al Distribuidor

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Distribuidor conoce que EMSA LOTERIA DE MANIZALES utiliza diferentes distribuidores en la misma zona, y para la misma finalidad; por lo tanto no adquiere por la suscripción del contrato, derechos de exclusividad de ninguna clase para la distribución de la LOTERIA DE MANIZALES.

## **CAPITULO VII CARTERA**

Para la cartera de distribuidores se tendrá en cuenta lo consignado en la Resolución No. 020-2007 de fecha 15 de febrero de 2007, o en el Acto Administrativo que llegare a expedirse posteriormente.

### **ARTICULO 19° SUSPENSIÓN DE LA BILLETERÍA.**

Sin perjuicio de que el distribuidor esté reconociendo intereses moratorios, EMSA-LOTERIA DE MANIZALES, se reserva el derecho a suspender el envío de billetería al Distribuidor que persista en la mora.

EMSA-LOTERIA DE MANIZALES comunicará al Distribuidor su situación de mora, y le comunicará la consiguiente suspensión de billetería; si éste persiste en el incumplimiento, EMSA – LOTERIA DE MANIZALES le suspenderá definitivamente el envío de la billetería, e iniciará las acciones jurídicas pertinentes.

**PARÁGRAFO: SANCIÓN POR FALTA DE PAGO IMPUTABLE AL DISTRIBUIDOR:** De conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio, si llegare a presentarse la devolución de un cheque girado a favor de EMSA- LOTERIA DE MANIZALES, presentado en tiempo y no pagado por culpa del Distribuidor, EMSA - LOTERÍA DE MANIZALES cobrará como sanción el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que se ocasionen.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 20°. PUBLICIDAD.**

El Distribuidor no podrá llevar a cabo ninguna actividad publicitaria o promocional en la que se use el nombre, logotipo o cualquier otro distintivo de EMSA- LOTERÍA DE MANIZALES, sin el previo consentimiento escrito de esta última.

### **ARTICULO 21° Información VARIABLE.**

La información referente a: Fechas en que jugará la LOTERIA DE MANIZALES sus sorteos, Plan de Premios para sorteos ordinarios y extraordinarios, números de cuentas bancarias en donde el Distribuidor debe consignar el valor de la billetería a favor de EMSA –LOTERIA DE MANIZALES, precios de la billetería, modificación de cupos, requerimientos de EMSA- LOTERÍA DE MANIZALES, aceptación de documentos, será comunicada a los distribuidores a través de Circulares Informativas, las cuales serán suscritas por el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD- LOTERIA DE MANIZALES o su delegado, cuyo contenido será de forzoso cumplimiento para el Distribuidor.

### **ARTICULO 22°. GARANTIAS.**

La EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD – LOTERÍA DE MANIZALES y el distribuidor acordaran previamente el tipo de Garantía que se exigirá a este ultimo, la cual se hará constar en el respectivo contrato celebrado; en todo caso dicha Garantía cubrirá el riesgo efectivo de dicho distribuidor, cuyo nivel y extensión se hará constar en el respectivo Estudio de Conveniencia.

### **ARTICULO 23° CARÁCTER DE LAS RESPONSABILIDADES DEL DISTRIBUIDOR.**

El carácter de Distribuidor no lo faculta por si mismo, para representar a la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - LOTERÍA DE MANIZALES. No será su agente y no está autorizado para celebrar o adelantar negocios en su nombre.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenase incorporar el presente Reglamento de Distribuidores como parte integral de cada contrato.



**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución deroga expresamente la Resolución No 040 de 2008.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese esta resolución de conformidad con la ley.

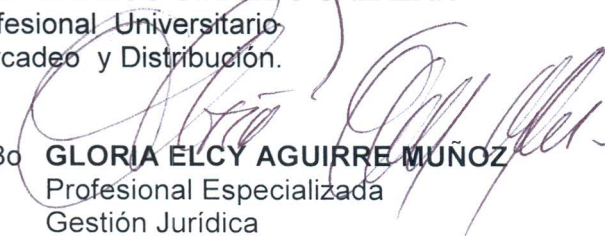
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Manizales, Julio 05 de 2012..

  
**JULIAN ELIECER FONSECA ARIAS**  
Gerente

  
**JUAN CARLOS ARIAS ESCOBAR**  
Director Técnico

  
**JUAN CARLOS GIRALDO SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Mercadeo y Distribución.

  
VoBo **GLORIA ELCY AGUIRRE MUÑOZ**  
Profesional Especializada  
Gestión Jurídica